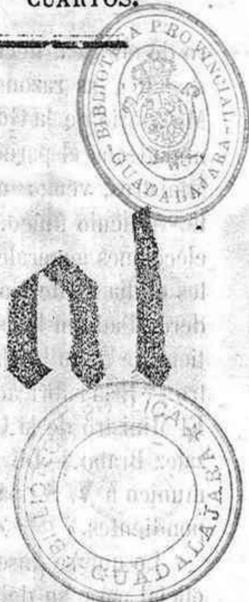


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás Dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Igualada la autorizacion solicitada para procesar á D. Francisco Claramunt, D. Pablo Viladoms y D. Juan Bonastre, Alcalde, Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Masquefá, resulta:

Que en el mes de Febrero de 1862 se presentó una denuncia en el Juzgado de Igualada, suscrita por tres individuos de Masquefá, en la que decian haberseles exigido por el recaudador D. Juan Bonastre cierta cantidad para gratificar á una persona que gestionaba en Barcelona en favor del pueblo, y para que no se aumentase la contribucion; de cuya cantidad, que era de 6.000 rs. á cada uno, no habian obtenido recibo, porque, segun les habia dicho el recaudador, era secreto el asunto y no podia darlos:

Que en virtud de la denuncia, se instruyeron por el Juzgado diligencias en averiguacion de los hechos de que constaba, apareciendo de ellas, despues de un minucioso examen en el que se oyó á la mayor parte del vecindario de Masquefá, que reunidos casi todos los contribuyentes del distrito municipal bajo la presidencia del Alcalde, acordaron reclamar contra una providencia que consideraban gravosa y perjudicial á los intereses del comun

por cuanto se trataba de una disposicion que iban á adoptar las oficinas de Hacienda de la provincia para recaugar la contribucion territorial; determinando asimismo comisionar á una persona que gestionase lo conducente para evitar dicho recargo, y repartir un 10 por 100 sobre los respectivos cupos para formar una cantidad con que subvenir á los gastos que ocasionaran las gestiones:

Que llevando á efecto el acuerdo, y fijada en 2.739 rs. la suma necesaria para el objeto indicado, se formaron dos listas de contribuyentes: una de los que resultaban ya convenidos, y otra de los que no habian concurrido á la reunion, cobrándose de todos los cantidad respectiva sin librar recibos, aunque sin coaccion ni valencia alguna, por ser el acto enteramente voluntario.

Que sobrecida la causa por el Juzgado por falta de méritos para continuarla, se devolvió por el Tribunal superior para que se ampliase oyendo á los denunciadores; y en su virtud se oyeron nuevos testigos que en su inmensa mayoría confirmaron la exactitud del mencionado acuerdo; pues de 186 personas que declaran, solo 13, entre los que figuran los que presentaron la denuncia, la apoyan con sus declaraciones:

Que en vista de todo, el Juez dictó un auto adsolviendo de la instancia á las personas contra quienes se dirigia el procedimiento; pero elevado en consulta á la Audiencia del territorio, fué dejado sin efecto por providencia de este Tribunal, en la que prevenia al Juez solicitase la correspondiente autorizacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que era la legislación existente al principio de esta causa:

Finalmente, que pedida dicha autorizacion, el Gobernador, apoyándose en el dictámen del Consejo provincial, la denegó, en atencion, entre otras varias razones

atendibles, á que segun la jurisprudencia constante del Consejo Real y Tribunal contencioso, fundada en la observancia de los principios administrativos, no consta que en este expediente se haya hecho ninguna declaracion gubernativa para calificar previamente la legitimidad ó ilegitimidad del reparto impugnado.

Visto el art. 326 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiese una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, aumentando la penalidad cuando la exaccion hubiere sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se hiciere efectiva empleando la fuerza pública:

Considerando que el reparto objeto de la denuncia tiene todo el carácter de una suscripcion vecinal voluntaria, porque debió su origen al convenio celebrado por el Alcalde y mayores contribuyentes de Masquefá para subvenir á los gastos que ocasionara la reclamacion intentada contra la medida que venia á aumentar la contribucion que el pueblo pagaba:

Considerando que en la recaudacion no se intentó la menor coaccion ni apremio, sobre cuyo punto nada han opuesto ni probado los mismos que suscriben la denuncia, siendo digno de tomarse en cuenta el hecho de apresurarse á devolver las cantidades recibidas á los que quisieran separarse del acuerdo general, razones que hacen de todo punto inaplicable al caso presente el citado art. 326 del Código penal;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Alejandro Mon.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 13.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Elecciones de Diputados á Cortes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 23 del mes anterior me dice lo siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este de la Gobernacion el Real decreto siguiente.— En uso de la prerogativa que me compete por el artículo veinte y seis de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.— Artículo primero.—Se disuelve el Congreso de los Diputados.—Artículo segundo.—Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la Ley electoral vigente.— Artículo tercero.—Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia veinte y dos de Diciembre del corriente año. Dado en Palacio á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 5 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Baradas.

Núm. 14

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 23 del mes anterior lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. terce-

ro de mi Real decreto de esta fecha, atendiendo a las razones manifestadas por el Ministerio de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único. Se dará principio a las elecciones generales para Diputados a Cortes el día 22 de Noviembre próximo venidero. Dado en Palacio a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—De orden de S. M. lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 5 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Barradas.

Núm. 15.

Los Señores Alcaldes, Subinspectores de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Antonio Roy, de 18 años de edad, y caso de que sea habido lo pondrán a mi disposicion.

Guadalajara 5 de Octubre de 1864.—

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Barradas.

Núm. 16.

Los Señores Alcaldes, Subinspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Ramon Abarin y Gregorio, vecino de Jarque, y caso de que sea habido lo pondrán a disposicion del Señor Juez de Calatayud.

Guadalajara 5 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Barradas.

Núm. 17.

Las Estaciones telegráficas de Alcoy y Aleudia, quedan abiertas para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino y para el internacional el día 1.º del actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del público.

Guadalajara 5 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Barradas.

Núm. 18.

D. Francisco Barradas, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Jaso, vecino de Hiendelaencina, se ha incoado expediente en este Gobierno en solicitud de la Real autorizacion correspondiente para aprovechar las aguas del arroyo del Val como fuerza motriz para un artefacto que intenta construir en el término jurisdiccional del pueblo de su vecindad.

Y para los efectos de la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se publica este anuncio a fin de que las Corporaciones ó particulares a quienes interese el proyecto, puedan tomar conocimiento de él en la Seccion de Fomento de la provincia a cuyo efecto estará de manifiesto durante el plazo de veinte dias improrrogables que he tenido a bien seña-

lar para oír las reclamaciones de los que se creyeren perjudicados.

Guadalajara 5 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Barradas.

Núm. 19.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de ventas de Bienes Nacionales en sesion de 29 de Setiembre último se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas a saber:

Procedentes de propios.

Sita en término de Querencia.

Adjudicada a D. Mariano Albaro, vecino de id., en 9.580 rs., una pradera, número 6432 del inventario.

Sita en término de Mesones.

Adjudicada a D. Benito Moreno, vecino de este mismo pueblo, en 10.060 rs., una casa posada, núm. 599 del inventario.

Procedentes del Clero.

Sitas en Canales de Molina.

Adjudicadas a D. Bernabé Marco, vecino de Molina.

En 33.140 rs. una suerte de diez y nueve fincas rústicas, núm. 22205 y otros del inventario.

En 8.200 rs. otra id. de veintinueve fincas, núm. 31555 y otros de id.

En 9.100 rs. otra id., núm. 30558 y otros de id.

Sitas en término de Palazuelos.

A D. Pedro Yubero, vecino de este mismo pueblo.

En 20.000 rs. primera suerte de 18 fincas, núm. 16456 y otros del inventario.

En 28.000 rs. tercera suerte de tres fincas, núm. 16485 y otros de id.

A D. Antonio Benito, vecino de Sigüenza.

En 8.500 rs. segunda suerte de nueve fincas núm. 16476 y otros de id.

A D. Antonio Orrite, vecino de Palazuelos, en 31.100 rs. cuarta suerte de treinta fincas, núm. 16681 y otros del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de la capital.

En 3.005 rs. quinta suerte de cuatro fincas, núm. 16720 y otros del inventario.

En 1.500 rs. una casa, núm. 432 de idem.

Sitas en término de Madrigal.

A D. Fernando Flores, vecino de Atienza, en 420 rs. una era, núm. 19857 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de la capital, en 405 rs. una tierra, núm. 19858 del inventario.

Sita en término de Villaverde.

A D. Tomás Hernandez, vecino de la capital, en 7.605 rs. una suerte de treinta y dos fincas, núm. 36379 al 36410 del inventario.

Sita en término de Hinojosa.

A D. Gabino Herranz, vecino de este pueblo, en 223 rs. una tierra, núm. 5760 del inventario.

Sitas en término de Bujalcayado.

A D. Agustin de Nicolás, vecino de este pueblo.

En 1.170 rs. una tierra, núm. 26350 del inventario.

En 1.205 rs. otra id., núm. 26352 de idem.

En 210 rs. otra id., núm. 26398 de idem.

A D. Andrés Gutierrez, vecino de Riosalido.

En 1.000 rs. una tierra, núm. 26348 del inventario.

En 650 rs. otra id., núm. 26367 de idem.

En 2.340 rs. otra id., núm. 26370 de idem.

En 4.540 rs. otra id., núm. 26373 de idem.

En 1.300 rs. otra id., núm. 26380 de idem.

A D. Benito Garbajosa, vecino de la Olmeda, en 2.010 rs. una tierra número 26368 del inventario.

A D. Eustasio Yubero, vecino de la capital, en 4.520 rs. una tierra, núm. 26396 del inventario.

A D. Eusebio de la Fuente, vecino de Bujalcayado, en 6.065 rs. una tierra, número 26397 del inventario.

A D. Francisco Ranz, vecino de id., en 4.610 rs. una tierra, núm. 26379 del inventario.

A D. Gerónimo Monge, vecino de la capital.

En 400 rs. una tierra, número 26374 del inventario.

En 330 rs. otra id., núm. 26375 de idem.

En 530 rs. otra id., núm. 26376 de idem.

A D. Juan José Angel, vecino de Sigüenza.

En 420 rs. una tierra, núm. 26349 del inventario.

En 240 rs. otra id., núm. 26351 de idem.

En 510 rs. otra id., núm. 26356 de idem.

En 480 rs. otra id., núm. 26357 de idem.

En 610 rs. otra id., núm. 26358 de idem.

En 410 rs. otra id., núm. 26360 de idem.

A D. Manuel Garcia, vecino de Bujalcayado.

En 4.120 rs. una tierra, núm. 26365 del inventario.

En 620 rs. otra id., núm. 26372 de idem.

A D. Pedro Armada, vecino de Sigüenza.

En 2.000 rs. una tierra, núm. 26347 del inventario.

En 210 rs. otra id., núm. 26355 de idem.

En 2.000 otra id., núm. 26363 de idem.

En 1.360 rs. otra id. núm. 26364 de idem.

En 660 rs. otra id., núm. 26382 de idem.

En 3.000 rs. otra id., núm. 26395 de idem.

A D. Tomás Hernandez, vecino de la capital.

En 505 rs. una tierra, núm. 26353 del inventario.

En 903 rs. otra id., núm. 26359 de idem.

En 1.505 rs. otra id., núm. 26362 de idem.

En 1.005 rs. otra id., núm. 26381 de idem.

En 505 rs. otra id., núm. 26383 de idem.

En 675 rs. otra id., núm. 26385 de idem.

En 710 rs. otra id., núm. 26387 de idem.

En 305 rs. otra id., núm. 26399 de idem.

En 1.150 rs. otra id., núm. 26400 de idem.

A D. Victor Garcia Muñoz, vecino de Bujalcayado.

En 1.505 rs. una tierra, núm. 26366 del inventario.

En 2.010 rs. otra id., núm. 26369 de idem.

En 1.155 rs. otra id., núm. 26371 de idem.

A D. Victor Garcia Nicolás, vecino de Riosalido.

En 235 rs. una tierra, núm. 26354 del inventario.

En 1.710 otra id., núm. 26377 de idem.

En 2.640 rs. otra id., núm. 26378 de idem.

En 2.605 rs. otra id., núm. 26384 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 26386 de idem.

En 1.100 rs. otra id., núm. 26388 de idem.

Sitas en término de la Barbolla.

A D. Tomás Hernandez, vecino de la capital.

En 775 rs. una tierra, núm. 37754 del inventario.

En 73 rs. otra id., núm. 37759 de idem.

A D. Pedro Toba, vecino de Imon.

En 2.000 rs. una tierra, núm. 37753 del inventario.

En 1.540 rs. otra id., núm. 37762 de idem.

A D. Miguel Serrano, vecino de idem.

En 120 rs. una tierra, núm. 37757 del inventario.

En 2.000 rs. otra id., núm. 37765 de idem.

A D. Genaro Gomez, vecino de Atienza.

En 3.100 rs. una tierra, núm. 37756 del inventario.

En 2.520 rs. otra id., núm. 37763 de idem.

A D. Fausto Somolinos, vecino de Tordelloso, en 2.420 rs. una tierra, número 37764 del inventario.

A D. Cándido Gomez, vecino de Atienza.

En 620 rs. una tierra, núm. 37758 del inventario.

En 760 rs. otra id., núm. 37760 de idem.

En 1.660 rs. otra id., núm. 37761 de idem.

En 1.640 rs. otra id., núm. 37766 de idem.

En 920 rs. otra id., núm. 37767 de idem.

En 1.080 rs. otra id., núm. 37768 de idem.

Sitas en término de Algora.

Adjudicada a D. Angel de la Peña, vecino de este pueblo, en 1.670 rs. una tierra, núm. 15934 del inventario.

A. D. Venancio Navalpotro, vecino de id.
 En 3.005 rs. una tierra, núm. 15893 del inventario.
 En 640 rs. otra id., núm. 15897 de idem.
 En 1.160 rs. otra id., núm. 15906 de idem.
 En 260 rs. otra id., núm. 15930 de idem.
 A. D. José Adradas, vecino de idem, en 1.525 rs. una tierra, núm. 15895 del inventario.
 A. D. Mariano Laina, vecino de idem.
 En 275 rs. una tierra, núm. 15892 de idem.
 En 520 rs. otra id., núm. 15899 de idem.
 En 160 rs. otra id., núm. 15904 de idem.
 En 125 rs. otra id., núm. 15907 de idem.
 En 560 rs. otra id., núm. 15911 y 12 de id.
 En 120 rs. un cerradillo, núm. 15923 de idem.
 En 185 rs. otra tierra, núm. 15937 de idem.
 A. D. Manuel Sanz, vecino de Algora.
 En 563 rs. una tierra, núm. 15887 y otro del inventario.
 En 270 rs. otra id., núm. 15896 de idem.
 En 113 rs. otra id., núm. 15902 de idem.
 En 203 rs. otra id., núm. 15903 de idem.
 En 600 rs. otra id., núm. 15908 de idem.
 En 245 rs. otra id., núm. 15915 de idem.
 En 225 rs. otra id., núm. 15916 de idem.
 En 500 rs. otra id., núm. 15924 de idem.
 En 135 rs. otra id., núm. 15928 de idem.
 En 90 rs. otra id., núm. 15936 de idem.
 A. D. Nicolás Cuesta, vecino de la capital.
 En 1.810 rs. una tierra, núm. 15900 del inventario.
 En 1.095 rs. otra id., núm. 15901 de idem.
 A. D. Salvador Sanz, vecino de Algora, en 5.000 rs. una tierra, núm. 15926 del inventario.
 A. D. Sebastian de la Peña, vecino de id.
 En 200 rs. una tierra, núm. 15919 del inventario.
 En 530 rs. otra id., núm. 15921 de idem.
 En 180 rs. otra id., núm. 15922 de idem.
 En 473 rs. otra id., núm. 15925 y otro de id.
 A. D. Tomás Hernandez, vecino de la capital.
 En 835 rs. una tierra, núm. 15894 de inventario.
 En 700 rs. otra id., núm. 15898 de idem.
 En 1.001 rs. otra id., núm. 15905 de idem.
 En 2.105 rs. otra id., núm. 15909 de idem.
 En 805 rs. otra id., núm. 15910 de idem.

En 355 rs. otra id., núm. 15913 de idem.
 En 505 rs. otra id., núm. 15914 de idem.
 En 155 rs. otra id., núm. 15920 de idem.
 En 405 rs. otra id., núm. 15927 de idem.
 En 175 rs. otra id., núm. 15931 de idem.
 En 515 rs. otra id., núm. 15932 de idem.
 En 705 rs. otra id., núm. 15933 de idem.
 En 255 rs. otra id., núm. 15935 de idem.
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.
 Guadalajara 2 de Octubre de 1864.
 EL GOBERNADOR,
 Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Doy fe: que en pleito seguido en el mismo, recayó la siguiente

Sentencia En la ciudad de Guadalajara a 9 de Setiembre de 1864, Su Señoría el Sr. Juez de primera instancia de este Partido dijo: Visto este pliego sustanciado entre D. Ramona Amor y D. Eduardo Fernandez Alas vecinos de Madrid, su Procurador D. Antonio March, D. Antonio Amor y Jurado, en rebeldía, Doña Carmen y Doña Enriqueta Amor y Jurado su Procurador D. Gregorio José de Sausa, demandados:

Resultando que en 7 de Setiembre de 1863, interpuso demanda el Procurador Don Antonio March, expresando, que por virtud de otro litigio habido entre el mismo, como Albacea de D. Ignacio Amor y apoderado de D. José Fernandez Alas y de la otra parte D. Antonio, D. Carmen y Doña Enriqueta Amor y Jurado, sobre nulidad de una Escritura de venta otorgada por el Padre de éstos á favor de la Doña Carmen, se habia verificado una transacion á medio de formal Escritura, cediéndose á D. Ignacio y D. José Amor varias Fincas sitas en Azuqueca, Quer y otros puntos, cuya cesion se aprobó solemnemente por estos cesionarios y á su vez transmitieron la propiedad de todas las fincas existentes en España á favor del demandante, quien entrando á poseerlas se halló con la novedad de que algunas tenian gravámenes que se vió obligado á redimir y que no existían algunas otras, por lo que importando las indemnizaciones y gastos hechos con tal motivo la cantidad de 33.849 rs., concluia, solicitando que se condenase á los demandados al pago de esta cantidad con las costas.

Resultando: que emplazados los demandados nada dedujo el D. Antonio por lo que se le acusó la rebeldía y por parte de los representados por el Procurador Don Gregorio José de Sausa, se ha contestado hallarse conformes con los hechos expuestos por el demandante y en que se indemnizase de la cantidad reclamada, cediendo

á su vez el derecho á las fincas que vendidas resultaron su falencia para que puedan reclamarlas de quienes las detentan.

Vistos los documentos presentados con la demanda y que garantizan los hechos en ella consignados.

Debía de mandar y manda que los demandados D. Antonio, D. Carmen y Doña Enriqueta Amor y Jurado paguen por iguales partes á D. Ramona Amor y Don Eduardo Fernandez Alas, la cantidad reclamada dentro de doce dias y las costas comunes, siendo de cuenta del D. Antonio las causadas por su rebeldía. Y hecho el pago, los demandantes segun han ofrecido en su escrito de 2 del corriente harán formal cesion á igual término á los demandados de los derechos que les asistían para reclamar las doce fanegas de tierra y una casa arruinada en Uclés, y siete fanegas y media de tierra en Azuqueca, cuyas fincas no aparecen. Asi lo pronunció manda y firma dicho Sr. Juez doy fe.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.—Ante mi.—Romualdo Fernandez.

Concuerda con su original al que me remito signo y firmo cumpliendo con lo mandado en Guadalajara á 3 de Octubre de 1864.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, dotada con el sueldo anual de 2.800 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
 Leandro Villar.

En poder del guarda municipal de Establés se encuentra un potro cuyas señas se ignoran.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 5 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 Francisco Barradas.

En poder del Alcalde de Tendilla, se halla hace dias una mula cerril, de 30 meses, parda, cabeza mohina, corrida de anca, con un lunar blanco en la mano derecha y herrada de las mismas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponda.

Guadalajara 5 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 Francisco Barradas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION de esta provincia.

El Consejo de Administracion de esta provincia en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria ha procedido á la fijacion de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan á 90 céntimos.
 Fanega de cebada á 24 rs.
 Arroba de paja á 1 real 50 cénts.
 Idem de aceite á 60 rs.
 Idem de carbon á 6 rs.
 Idem de leña á 1 real.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1864.—El Presidente, Blas Hernandez de Santa Maria.—El Comisario de Guerra, José Maria Aulesia.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidas en el artículo 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Montiel y Perzuna, dotadas con el sueldo anual de 3.300 reales cada una.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 reales.

Las de Iniesta y San Clemente, con el de 4.400 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de la compañía de Segovia, dotada con el sueldo anual de 3.333 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Granátula y Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Iniesta, San Clemente, Tarazon y Villamayor de Santiago, dotadas con el sueldo anual de 2.934 reales cada una.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 2.933 rs.

Las de Fuentidueña de Tajo, Guadarama y San Martin de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 2.200 reales cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia), la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluido: los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1838 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real

Las plazas de Maestro auxiliar de Almodóvar del Campo y Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2.200 reales cada una.

Las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

La de Fontaneras, con el de 1.750.

Las de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Rivagorda y Villacornejos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales cada una.

La plaza de Ayudante de Motá del Cuervo, con el de 2.200.

Las Escuelas de Arcas, Jabaja y Olmeda de la Cuesta, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de Huelte, con el de 1.875.

La Escuela de Villarta, con el de 1.750.

Las de Carrascosa-Sierra, Moncalvillo y Vallermoso, con el de 1.500.

Las de Arandillo, Bascuñana, Fuentescausa, Masegosa, Pozuelo, Rada de Harro, Rubielos altos, Sotoca Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalva y Villarejo-sobrehuerta, con el de 1.250.

Las de Algarra, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Collados, Cueva del Hespero, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Fonceda, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Pajarón, Pajaroncillo, Piqueras Rivalajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1.000.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Peralveche, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

La de Cardoso, con el de 1.600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

La de Villares, con el de 1.400.

La de Saelices, con el de 1.390.

La de La Huerce, con el de 1.330.

La de Girueque, con el de 1.210.

La de Alcorlo, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

La de Jocar y pueblos agregados, con el de 1.180.

La de Herrería, con el de 1.160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

La de Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

La de Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar y Embid, con el de 1.000.

La de Gárgoles de Arriba, en el de 980.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navalpotro y Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 755.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Valtablado del Rio, con el de 680.

La de Otilia, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de La Loma, con el de 505.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de La Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La Escuela de párbulos de Valdemoro, dotada con el sueldo anual de 2.960 reales.

Las Escuelas de Canencia, Moralzarzal, Pezuela de las Torres, El Vellon y Villar del Olmo, con el de 2.500.

La de Collado Mediano, con el de 1.190.

Las de Talamanca y Titulcia, con el de 2.000.

La de Navas de Buirago, con el de 1.000.

La de Tremedillas y Gascones, con el de 800.

La de Olmeda de la Cebolla, con el de 760.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Cabezuela, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, con el de 2.200.

La Escuela de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con el de 2.000.

La de Cascajares, con el de 800.

La de Martín Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Villanueva de Bogas, dotada con el sueldo anual de 2.509 reales.

La de Lominchar, con el de 2.250.

La de Alares, con el de 2.000.

La de Villarejo de Montalban, con el de 1.750.

Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1.100.

La de Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestra auxiliar de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales.

Las Escuelas de Cabezas-rubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, con el de 1.666.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar, y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333.

La plaza de Maestra auxiliar de Miguelterra, con el de 900.

La Escuela de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Alcazar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hito, Majadas, Pineda, Saceda del Rio, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Tarancon, con el de 1.500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios.

La Escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alóndiga y Cantalojas, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Belmonte de Tajo, Brea, Colmenarejo, Griñon, Lozoya, Monte de la Sierra, Navas del Rey, Robregordo, Villamantilla y El Vellon, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.

Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldea del Rey, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Fuente-rebollo, Gallegos, Maderuela, Navafria, Ovejuna, Sacramenia, Sancho-Nuño, San Pedro de Gaillos, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedo, Uruñias, Valle de Tabladillo y Zazueta del Monte, con el de 1.666 reales.

La plaza de Maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

La Escuela de San Bartolomé de las Abiertas, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Las de Buenas Bodas y Minas, con el de 1.000.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal, al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 5 de Octubre de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riosalido.

En el dia 25 de Setiembre próximo pasado, desapareció del término de esta villa, una mula de la propiedad de Domingo Ortega, de esta vecindad, y á pesar de las diligencias que se han practicado para su busca no ha podido ser conseguida; por lo tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan hacerlo presente á esta Alcaldía, caso de hallarse en sus términos, para que su dueño pase á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados y bajo las formalidades acostumbradas.

Riosalido 2 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Luis de la Fuente.—Demetrio Hernando y Catalina, Secretario.

Señas de la mula.

De dos años y tres al Marzo, negra acastañada y un poco bociblanca, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, y herrada de las manos, caso que no se le hayan caida las herraduras, larga de cola y poblada, la que se halla algo extrenada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Buendía.

En la noche del sábado 24 de Setiembre próximo pasado, desapareció del término de esta villa de Buendía (Cuenca), una mula, propia de Felipe Lorenzo de esta vecindad.

Señas.

Carbonera, negra peceña, cinco años, siete cuartas y un dedo; gacha de ambas orejas, bocinegra, herrada de las manos, un poco rozada en la parte posterior de la cruz y en los ángulos esternos de los huesos ileos (vulgo ancas).

Buendía 3 de Octubre de 1864.—El

Alcalde Constitucional, Manuel Sendin.—Lorenzo del Amo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden á voluntad de su dueño, por lotes, diferentes fincas sitas en la ciudad de Guadalajara y su término, y en los de los pueblos de Marchamalo, Cabanillas del Campo, Taracena, Valdenoches y Horche. Quien quisiere interesarse en su compra podrá concurrir al remate que ha de celebrarse en el dia 23 del corriente mes y año, desde las once de la mañana, hasta las dos de la tarde, en esta ciudad y casa habitación de D. Vicente Bonfanti España, Plaza de Jádenes, núm. 17, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con que han de subastarse.

En la imprenta de D. Elías Ruiz, en esta ciudad, se expenden los siguientes impresos.

Para los presupuestos municipales.

Presupuesto municipal.—Estado comparativo entre el vigente y el que se forma.—Relaciones de gastos por capítulos.—Idem de ingresos por idem.—Propuestas para cubrir el déficit.—Actas de examen por el Ayuntamiento.—Certificados de recargos propuestos por el mismo.—Liquidaciones de gastos é ingresos.—Presupuesto adicional.—Relaciones de gastos é ingresos de resultados para el mismo.—Idem de idem de nuevos gastos é ingresos de idem.—Presupuesto refundido.—Relaciones que le acompañan, alterando las partidas del ordinario.

Para las cuentas.

Cuenta del Alcalde.—Estado demostrativo.—Inventario de fincas.—Pliego de observaciones de Altas y Bajas en gastos é ingresos.—Actas de arqueo.—Cuenta del Depositario.—Relaciones de gastos por capítulos.—Idem de ingresos por idem.—Libramientos.—Cargaremes.—Cuenta particular de contribuciones.—Relaciones de gastos é ingresos para las mismas.—Cuenta adicional del Alcalde.—Idem del Depositario.—Liquidacion que los Alcaldes que cesan antes de la época de rendir la cuenta deben entregar al entrante.

DEHESA EN VENTA.

A voluntad de su dueño y sobre el tipo de 300.000 rs., á pagar en diez plazos iguales, vencidos en otros tantos años, á contar desde el siguiente al en que se otorgue la escritura, se vende una dehesa llamada Encinar, sita en esta provincia, partido de Pastrana, término de Almoguera, inmediata al rio Tajo, á siete leguas de Alcalá y once de Madrid. Consta de mil doscientas ochenta y cinco fanegas y nueve celemines de á 400 estadales de Guadalajara, terreno de pastos excelentes para lanar, poblado de monte bajo de encina y roble, en completa disposicion de carbonearse, con bastante esparto y caza de perdices y conejos: tiene en punto céntrico y pintoresco, una pequeña casa con habitaciones separadas para el dueño y el guarda. Se subastará el domingo 6 de Noviembre á las doce del dia, á la vez en Madrid en el domicilio del vendedor Don Tomás de Velasco, calle del Florin, (ó plazuela del Congreso) 6, segundo; y en Pastrana ante el Notario D. Mónico Bachiller; en ambos puntos y en Almoguera en casa de D. Manuel Estrada y en la de la dehesa, están de manifiesto las condiciones, y en Madrid además el plano y títulos de propiedad.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de S. Lázaro núm. 21.